

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Elisa Bonilla San Román en su carácter de Directora de Campañas de CitizenGo México.	11225
2. Oficio DGAJEPL/CAJC/867/2026 del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	11469

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veintiséis.

Manifestaciones y solicitudes.

Agréguese al expediente el escrito de la Directora de Campañas de CitizenGo México, por medio del cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con la inconformidad de que se lleve a cabo el cumplimiento de la ejecutoria dictada en este asunto.

Al respecto, solicita que se realice un diálogo o parlamento abierto con la sociedad civil y los integrantes de este Tribunal Pleno, a efecto de que se discuta sobre si debe de legislarse en materia de identidad de género de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla.

Con independencia de que la promovente no es parte en este procedimiento, es necesario puntualizar que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que conforme al artículo 94, párrafo doce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las sentencias dictadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son de orden público y de observancia general², por lo que los efectos señalados en el fallo emitido en esta acción de inconstitucionalidad y que

¹ **Artículo 94.** (...) Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

² Las consideraciones vertidas en la sentencia dictada en este asunto fueron aprobadas por una mayoría de diez votos de la anterior integración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que sus efectos alcanzaron una observancia de carácter general o *erga omnes*.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021

constrañen al Congreso del Estado a reformar el artículo 875 Ter del Código Civil de la entidad con el objeto de que se establezca un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida que proteja el interés superior de la infancia, no está sujeta a la voluntad de las personas, ya que el acatamiento de la sentencia constituye un elemento esencial para la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a la diversidad sexual.

Aunado a que el cumplimiento de la ejecutoria no está sujeto a la libertad configurativa del Congreso del Estado, dado que se trata de un mandamiento ineludible.

Reflejo de lo anterior es la resolución que el Tribunal Pleno dictó en el recurso de queja **8/2024-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **45/2021**. En este último asunto, también se condenó al Congreso del Estado de Sonora para que en un determinado plazo legislara para establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento que reconociera la identidad de género autopercebida y atendiera al interés superior de la niñez de dicha entidad federativa; sin embargo, ante la falta de su cumplimiento se interpuso el recurso de queja referido.

El estudio central de aquel medio de impugnación versó en determinar si dicho órgano legislativo atendió o no el cumplimiento de la sentencia en el plazo indicado en el fallo; al respecto, el Tribunal Pleno reiteró la obligación que tienen las autoridades condenadas de acatar lo establecido en las sentencias dictadas por este Tribunal en los términos y plazos indicados.

En dicho recurso, se indicó que el incumplimiento injustificado incluso puede derivar en la aplicación de las medidas previstas en el artículo 105, antepenúltimo párrafo³, en relación con la fracción XVI del artículo 107⁴ de la Constitución

³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución. (...).

⁴ **Artículo 107.** (...)

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad

Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la separación del cargo y consignación ante juez de distrito de los funcionarios responsables, según corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran proceder conforme a la Ley Reglamentaria de la materia.

Por lo que se reitera que el acatamiento de la sentencia dictada en este asunto no es objeto de debate, sino de cumplimiento ineludible.

Desahogo de requerimiento.

Intégrese al expediente el oficio del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en auto de trece de mayo del año en curso.

En ese sentido, el promovente informa sobre la mesa de trabajo que se llevó a cabo el diecinueve de mayo del presente año, en la que participó personal de este Tribunal, así como los Presidentes de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, todos del Congreso del Estado de Puebla, la cual tuvo como fin verificar los avances en el cumplimiento del fallo dictado en autos; no obstante, se precisa a dicho órgano legislativo que sigue siendo su obligación continuar informando sobre los actos significativos que reflejen un avance fehaciente en el acatamiento de la sentencia de mérito.

Requerimientos.

Atento a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere:**

- I. Al **Diputado Marcos Castro Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla;**
- II. Al **Diputado Pavel Gáspar Ramírez, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla; y**

III. Al Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Congreso del Estado de Puebla.

Lo anterior, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, continúen informando sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en este asunto, relativo a legislar para que se establezca un procedimiento sumario para el levantamiento de acta nueva de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida que atienda al interés superior de la niñez, en los términos indicados en la ejecutoria de mérito, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

De igual forma, en seguimiento a lo manifestado por la autoridad legislativa en el diverso oficio registrado con el folio 9146, **se requiere:**

IV. A Jesús Juárez Lezama, Director General Jurídico de Estudios y Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.

Ello, para que en el mismo plazo, informe si ha concluido el análisis de las iniciativas relacionadas con el cumplimiento de la sentencia, precisando que, de no ser así, deberá de hacerlo en los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para rendir el informe respectivo.

Apercibimiento.

Se apercibe a las autoridades que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de hasta **ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia; medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal.

Con la precisión al Director General Jurídico que, de incumplir con el requerimiento se le impondrá una multa severa, toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en autos, de él depende el avance del proceso legislativo.

En ese sentido, se informa a los Diputados citados que, como superiores jerárquicos, deben vigilar y agilizar el trabajo jurídico del citado Director.

Es importante destacar, que no se admitirá como acto de cumplimiento el informe que indique que continúan con el análisis jurídico, toda vez que la

sentencia y los precedentes de esta Corte, en su anterior como en su nueva integración, son muy claras en relación con respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a la diversidad sexual.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial al **Diputado Marcos Castro Martínez, Presidente de la Mesa Directiva; al Diputado Pavel Gáspar Ramírez, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; al Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia y a Jesús Juárez Lezama, Director General Jurídico de Estudios y Proyectos Legislativos, todos del Congreso del Estado de Puebla.**

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1217/2026** al Juzgado de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que, al devolver el despacho **únicamente deberá remitir las constancias de notificación respectivas, así como las razones actuariales correspondientes.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T19:37:53Z / 12/06/2026T13:37:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 c1 86 68 09 0f 80 fd c8 ae 5b c4 97 e7 ce e6 a0 eb 3c b6 61 57 a3 aa e2 91 e3 13 93 f7 9f 39 cf 0d a2 fe dc 29 cd 3a 2c 6b f4 40 b6 0d e0 d6 0a 93 7b 26 71 b5 e3 a9 a7 83 fb e1 0c 69 5c 6c d7 fc 87 08 b3 11 e2 5d 91 c9 7d f4 24 e6 c8 ec e8 f1 43 d4 82 bb 0f 5e eb 86 87 35 db b4 17 1b c0 39 d0 8d fa 92 4d 5f be 2e cf d7 8c 54 be 50 34 a8 30 49 45 79 53 71 14 7b 90 fa 98 21 80 b7 54 a2 e4 49 6e 3a 94 82 c6 85 eb ab d3 76 b1 8d 4f 43 6a a4 83 22 2b cc 03 10 7f 05 e3 14 64 e2 29 6f 6c 3c a0 91 de 8b bc 39 d5 f3 97 14 f9 f6 cb 42 21 a5 64 e7 2a be 86 e5 61 b0 f0 cc e6 d5 9c a1 b2 2a ba be 6d ec 67 92 7f 23 8f e7 f5 86 c9 0b 29 eb a2 51 1b 30 b8 7b 93 1b 09 ec 27 ee c6 e7 a5 13 d8 4d 37 d8 3c 6f b4 29 80 f7 3b 9a dd a3 7b 29 11 95 25 c6 76 83 17 89 0c 62 a7 db 17 ee d2 ae 8b 1b b0 f7 92 03 10 36 25 de 06 df 1b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T19:37:53Z / 12/06/2026T13:37:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T19:37:53Z / 12/06/2026T13:37:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1620928			
	Datos estampillados	3411507F4090A3E832AB1093CB34D2F8C4758773F92542DD75B953310C955016351BA2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T19:28:45Z / 12/06/2026T13:28:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ad 80 2f 85 04 45 7a bb 9f db 44 8d 37 c3 59 c6 58 08 0b 0c 8e 19 a8 c9 62 cd f6 84 9e 8c 51 13 8e fd 39 69 9c 2a b8 32 10 a4 09 03 df 33 be fb e5 50 1a 95 bf 0e 69 ec 35 63 51 76 fd 38 d1 26 17 69 1f 88 48 77 4b 78 33 18 2d 9a b7 cb de 09 2e 02 ad e7 09 c2 12 36 11 55 62 e9 72 29 86 43 25 fe 35 a1 8d 76 68 5d 00 bd cc cf 92 09 63 25 0f c6 e0 b5 9e dc ce 98 e1 b9 c2 47 2d 52 d2 fc f3 b6 6a 10 72 9c d5 3f a0 4d 35 b6 85 4b 10 15 47 02 87 70 59 58 25 23 47 63 57 ee f3 2c 45 2b be 5f 4d 2e 6a aa e3 7d 8a cb 5d c5 da e2 da 6f 15 91 03 20 85 33 61 16 8b a3 a7 11 8c 0e c5 63 7f 6f 35 e3 39 71 99 50 15 61 5a 61 b1 92 f2 38 b3 1b b1 a1 51 f9 fc da 92 00 32 b2 9e 84 4b b4 20 1a 65 ad 0d ad a3 cd a6 a4 8b 7c 76 84 b2 46 08 05 d9 e8 96 41 fd fc 60 46 d7 f3 c2 67 e4 24 9b 85 9e 28 5d a4 6e 89 5b b2 cd 35 53 c0 22 14				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T19:28:45Z / 12/06/2026T13:28:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2026T19:28:45Z / 12/06/2026T13:28:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1620848			
	Datos estampillados	333F333F36D57F2A34962F6C1787EB99BBE533E195C88B6727009705715122379AAD7B			